

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 2013-11-01-08-P003715

2 ESCRITURA DE

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.

4 TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.

5 OTORGAN:

6 ÁNGEL LAUTERIO PONCE Y

7 OTROS.

8 CUANTÍA: \$ 800.00

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
10 República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Septiembre del
11 año dos mil trece, ante mí Doctor CARLOS ERNESTO CUEVA PARDO,
12 Notario Octavo Suplente del Cantón Loja, comparecen ÁNGEL
13 LAUTERIO PONCE, casado; EDGAR PATRICIO CORONEL LABANDA,
14 soltero; MARLON PATRICIO SÁNCHEZ BRITO, casadao; MICHAEL
15 GERMÁN SÁNCHEZ BRITO, casado; y, MARCO ANTONIO PONCE
16 VARGAS, soltero. Todos los comparecientes mayores de edad, por sus
17 propios derechos, capaces según derecho para el actual otorgamiento,
18 domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de las respectivas
19 cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan
20 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me
21 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
22 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, ruego incorporar la presente que
23 contiene la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes
24 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
25 de la presente escritura los señores ÁNGEL LAUTERIO PONCE, portador de
26 la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cero nueve seis cinco uno
27 seis; EDGAR PATRICIO CORONEL LABANDA, portador de la cédula de
28 ciudadanía número uno uno cero cuatro ocho tres dos ocho tres cinco;

1 MARLON PATRICIO SÁNCHEZ BRITO, portador de la cédula de ciudadanía
2 número uno uno cero cuatro cuatro cero seis cinco tres uno; MICHAEL
3 GERMÁN SÁNCHEZ BRITO, portador de la cédula de ciudadanía número
4 uno uno cero tres cero cero siete dos ocho cero; y, MARCO ANTONIO
5 PONCE VARGAS, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero
6 cinco cero nueve siete seis cuatro cuatro. Los comparecientes son capaces
7 cual en derecho se requieren, mayores de edad, quienes por su libre
8 voluntad convienen en constituir la presente compañía Anónima. SEGUNDA:
9 Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de constituir la
10 Compañía Anónima TRANSPORTES IDEALTRANID S.A., que se regirá por
11 las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA
12 COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTES IDEALTRANID S.A. CAPÍTULO
13 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
14 DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de
15 TRANSPORTES IDEALTRANID S.A. ARTÍCULO DOS.- El domicilio
16 principal de la Compañía es el cantón Loja, provincia de Loja; y, por
17 resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales,
18 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del
19 exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La
20 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
21 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
22 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
23 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
24 su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
25 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
26 ARTÍCULO CUATRO.- Permisos de Operación.- Los permisos de Operación
27 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
28 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

1 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
2 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO CINCO.- La
3 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
4 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía,
5 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

6 ARTÍCULO SEIS.-La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
7 Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre,
8 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
9 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
10 Tránsito. ARTÍCULO SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio
11 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
12 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

13 ARTÍCULO OCHO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
14 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en
15 el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
16 su plazo, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma
17 prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,
18 DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTÍCULO NUEVE.- DEL CAPITAL:
19 El capital suscrito de la compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES DE
20 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez acciones del valor
21 de ochenta dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán
22 representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el
23 Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO DIEZ.- Se establece un capital
24 autorizado de conformidad a la Ley de compañías, de mil seiscientos dólares
25 de los Estados Unidos de América, dividido en veinte acciones ordinarias y
26 nominativas, por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
27 América cada una. ARTÍCULO ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital
28 de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución

1 de la junta general de Accionistas, por los medios y en la forma establecida
2 por la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la
3 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren
4 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO DOCE.-
5 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las
6 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con
7 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco
8 y las abstenciones se sumarán la mayoría. ARTÍCULO TRECE.- LIBRO DE
9 ACCIONES: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que
10 se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos
11 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre
12 las acciones. La propiedad de la acciones se probará con la inscripción en el
13 libro de Acciones y Accionistas.- El Derecho de negociar las acciones y
14 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. CAPITULO
15 DIEZ.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE
16 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO CATORCE.- EJERCICIO
17 ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno
18 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres
19 primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración
20 de la junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de
21 Pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás
22 informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.-
23 Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e
24 informes podrán ser examinados los accionistas en las Oficinas de la
25 Compañía. ARTÍCULO QUINCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta
26 General de los Accionista resolverá la distribución de Utilidades, la que será
27 en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se
28 segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e

1 incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este
2 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la
3 Junta General de Accionistas podrá resolver la ~~creación de reservas~~
4 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO,
5 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO
6 DIECISEIS.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
8 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General.- Cada uno de estos
9 órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías
10 y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE
11 ACCIONISTAS ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE
12 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo
13 de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
15 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos
16 puntuados en la convocatoria la Junta estará formada por los accionistas
17 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DIECIOCHO.-
18 CONVOCATORIA: La convocatoria de la Junta General de Accionistas la
19 hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en
20 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía
21 cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y
22 expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a
23 Junta general a pedido del o de los accionistas que represente por lo menos
24 el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se
25 indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de
26 Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION DE LOS
27 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, Ordinarias y
28 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los

1 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
2 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de
3 carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente
4 notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores
5 y Comisarios de la Compañía. Las o los accionistas de la compañía podrán
6 estar presentes en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, con
7 derecho a voz y voto, si utilizare medios informáticos, telemáticos o de
8 cualquier otro tipo de nuevas tecnologías, en este caso, el Secretario hará
9 constar este particular en las actas respectivas. ARTÍCULO VEINTE.-

10 QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas
11 en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad
12 del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
13 convocatoria mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada para la
14 primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas
15 presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen,
16 particular que se expresará en la Convocatoria. ARTÍCULO VEINTIUNO.-

17 DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el
18 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A
19 falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General
20 actuará como secretario la persona que designe la Junta de Accionistas.

21 ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
22 GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida
23 es el Órgano supremo de la compañía; y en consecuencia, tiene plenos
24 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
25 sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren
26 atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo
27 siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario
28 principal y suplente, así como los vocales principales y alternos del directorio:

1 b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos
2 de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de
3 utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el
4 aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada,
5 cambio de domicilio de objeto social y demás reformas al Estatuto, de
6 conformidad con la Ley de Compañía; d) Fijar las remuneraciones que
7 percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el
8 Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía
9 designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y
10 considerar las cuenta de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y
11 contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere
12 autorización del Directorio; y, la de los que requieren autorización de la Junta
13 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la
14 Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
15 poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente
16 el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su
17 consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k)
18 Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Los demás que contemple la
19 Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- JUNTA UNIVERSAL: La
20 compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la
21 modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
24 siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
25 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
26 celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y
27 válidamente constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO
28 VEINTICUATRO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el

1 Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.
2 ARTÍCULO VEINTICINCO.- PERÍODO DE LOS VOCALES: Los vocales del
3 Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y
4 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser
5 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTÍCULO
6 VEINTISEIS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del
7 Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
8 Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a
9 falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO
10 VEINTISIETE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la
11 hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada
12 uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los
13 miembros que lo integran. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y
14 DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los
15 siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
16 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de
17 Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)
18 Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la
19 celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el
20 dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d)
21 Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y
22 contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía
23 fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la
24 compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los
25 servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir
26 las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto
27 y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
28 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal,

1 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se
2 requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados
3 caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los de más que
4 contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de
5 Accionistas. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- RESOLUCIONES. Las
6 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los
7 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO
8 TREINTA.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la
9 correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario
10 que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO
11 TREINTA Y UNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será
12 elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años.
13 Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
14 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
15 reemplazado. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
16 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la
17 Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de
18 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las
19 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
20 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
21 Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social
22 de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) firmar el
23 nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente
24 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por
25 escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
26 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta
27 General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su
28 nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto

1 y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección
2 Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL
3 GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General
4 de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido
5 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el
6 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el
7 Representante Legal de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-
8 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y
9 atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente
10 a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
11 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la
12 gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
13 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)
14 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)
15 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma
16 conjunta con el Presidente hasta por el monto para el que está autorizado; g)
17 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
18 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación
19 en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la
20 Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de
21 acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y
22 fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los
23 libros de Contabilidad, el Acciones y Accionistas y la actas de la Junta
24 General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
25 Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de
26 Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de
27 distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
28 ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso

1 de falta o ausencia; f) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
2 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos
3 de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

4 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO**

5 **TREINTA Y CINCO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
6 nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas
7 durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

8 **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
9 **COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en
10 la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta
11 General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de
12 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
13 de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

14 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO TREINTA Y**
15 **SIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la
16 Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de
17 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda
18 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de
19 Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y**

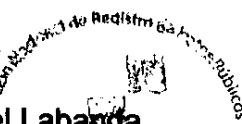
20 **OCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se
21 estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así
22 como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General
23 de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio

24 de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de
25 Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier
26 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
27 legales sobre esta materia. **ARTÍCULO CUARENTA.- AUDITORIA**
28 **EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que

1 dispone la Ley. CUARTA: DECLARACIONES: Una: El capital suscrito con
2 que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y
4 pagado en la siguiente forma: a) ÁNGEL LAUTERIO PONCE, suscribe y
5 paga dos acciones por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
6 América cada una; b) EDGAR PATRICIO CORONEL LABANDA, suscribe y
7 paga dos acciones por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
8 América cada una; c) MARLON PATRICIO SÁNCHEZ BRITO, suscribe y
9 paga dos acciones por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
10 América cada una; d) MICHAEL GERMÁN SÁNCHEZ BRITO, suscribe y
11 paga dos acciones por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
12 América cada una; y, e) MARCO ANTONIO PONCE VARGAS, suscribe y
13 paga dos acciones por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de
14 América cada una.- Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por
15 unanimidad autorizan al abogado Romel Vélez Pugo, para que realice todos
16 los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la
17 Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.-
18 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
19 aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.
20 Atentamente, Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
21 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
22 valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
23 partes, minuta que está firmada por el abogado Romel Vélez P., afiliado al
24 C.J.L., bajo el número 11-2013-49, para la celebración de la presente
25 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;
26 y, lei da que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y
27 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
28 esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

COPIA
NOTARIA OCTAVA

~~Handwritten signature~~



Edgar Patricio Coronel Labanda.

Céd.- 1104832835



~~Handwritten signature~~

Michael Germán Sánchez Brito

Céd.- 110300728-0

10

11

12 Marco Antonio Ponce Vargas.

13 Céd.- 1105097640

14

15



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

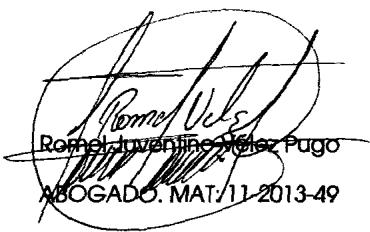
28

~~Handwritten signature~~
Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



CUADERNO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL			
	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. ACCIONES	DÓLARES
PONCE ANGEL LAUTERIO	\$ 160.00	\$ 160.00	2	\$ 160.00
CORONEL LABANDA EDGAR PATRICIO	\$ 160.00	\$ 160.00	2	\$ 160.00
SÁNCHEZ BRITO MARLON PATRICIO	\$ 160.00	\$ 160.00	2	\$ 160.00
SÁNCHEZ BRITO MICHAEL GERMÁN	\$ 160.00	\$ 160.00	2	\$ 160.00
PONCE VARGAS MARCO ANTONIO	\$ 160.00	\$ 160.00	2	\$ 160.00
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	10	\$ 800.00



Romel Juventino Pérez Pugo
ABOGADO. MAT/11-2013-49

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7475493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: RUIZ ZHINGRE JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2012 17:07:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTES IDEALTRANIS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

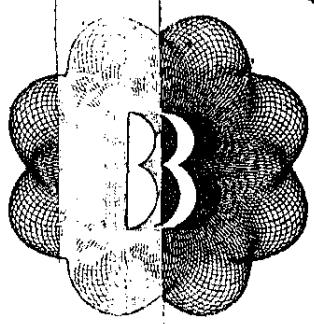
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 14001IKC000072-I

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTES IDEALTRANID S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORONEL LABANDA EDGAR PATRICIO	\$160.00
PONCE ANGEL LAUTERIO	\$160.00
PONCE VARGAS MARCO ANTONIO	\$160.00
SANCHEZ BRITO MARLON PATRICIO	\$160.00
SANCHEZ BRITO MICHAEL GERMAN	\$160.00
TOTAL	\$800.00

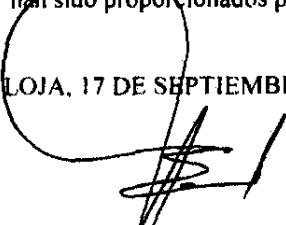
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LOJA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011658

RESOLUCIÓN N° 017-CJ

2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

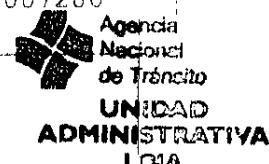
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 486-UAPT-2013 de 06 de Mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía “**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**” ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía “**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**”, con domicilio en la ciudad de LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (35)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CORONEL LABANDA EDGAR PATRICIO	1104832835
2	PONCE ANGEL LAUTERI	1102096516
3	PONCE VARGAS MARCO ANTONIO	1105097644
4	SANCHEZ BRITO MARLON PATRICIO	1104406531
5	SANCHEZ BRITO MICHAEL GABRIEL	1103007280



UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

10-02-2013

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Dirección Técnica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante informe Técnico favorable No. 141-DT-UAL-011-2013-ANT de 30 de Julio de 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía “**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**”.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 092-AJ-011-CJ-2013-UAL de 01 de Agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía “**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía “**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**”, con ámbito nacional y domicilio en la ciudad de LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Avda. 10 de Agosto y 10 de Septiembre - Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Avda. 10 de Agosto y 10 de Septiembre - Quito - Ecuador

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
repose en la Archiva de este
Organismo.

22-07-2013

solicitar el correspondiente Permiso de Tránsito

3. La escritura definitiva deberá regir la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Dirección Provincial del Registro Civil y los Municipios

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los treinta días del mes de Julio de 2013.

Ing. Juan Francisco Soiza M.
DIRECTOR NOTARIA OCTAVA LOJA

Jhoanna Chamba Sánchez
SECRETARIA NOTARIA OCTAVA LOJA

CERTIFICO:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es
PDEL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
Organismo.

NOTARIA OCTAVA DEL
ESTADO ECUADOR
06-05-2013



RESOLUCIÓN N° 017-CI | 2013-UIAP-I-LOJA

INFORME PREVIO CON TRUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 486-UAPTL-2013 de 06 de Mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES IDEALTRANID S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.**", con domicilio en la ciudad de LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CORONEL LABANDA EDGAR PATRICIO		1104832835
2	PONCE ANGEL LAUTERIO		1102096516
3	PONCE VARGAS MARCO ANTONIO		1105097644
4	SANCHEZ BRITO MARLON PATRICIO		1104406531
5	SANCHEZ BRITO MICHAEL GERMAN		110300

**ANEXO VI
CARTA DE PRESENTE**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

 Agencia
Nacional
de Trânsito

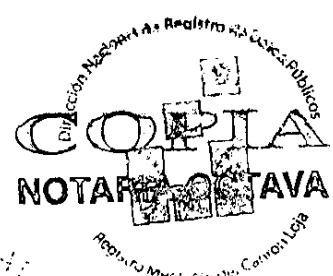
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA**

CEPTIZICO

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

ganismo.

Sept 24



Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 141-DT-UAL-011-2013-ANT de 30 de Julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía “TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.”.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 092-AJ-011-CJ-2013-UAL de 01 de Agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía “TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

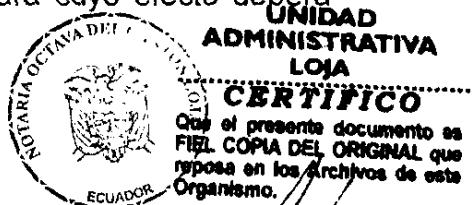
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía “TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.”, con ámbito nacional y domicilio en la ciudad de LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA CERTIFICAR.

www.ant.gob.ec



26-08-2013



solicitar el correspondiente Permiso de Tránsito

3. La escritura definitiva deberá registrar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones; que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**



Art. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los treinta días del mes de Julio de 2013.

Ing. Juan Francisco Boaliza M.
DIRECTOR NOTARIA OCTAVA LOJA

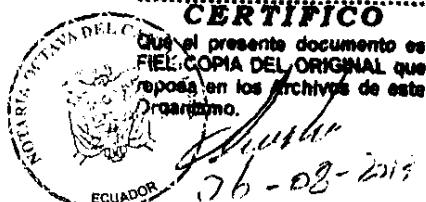
Jhoanna Chamba Sánchez
SECRETARIA NOTARIA OCTAVA LOJA

CERTIFICO:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los archivos de este
Organismo.



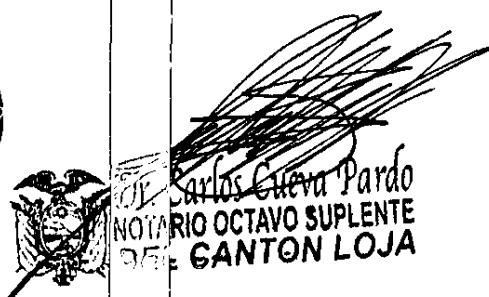
1 Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta tercera copia, que la
2 confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

3 EL NOTARIO,



10 RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha
11 dieciocho de Septiembre del año dos mil trece y en cumplimiento al
12 contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.13.289,
13 firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías
14 de Loja, de fecha dos de Octubre del año dos mil trece. Loja, 03 de Octubre
del 2013.

15 EL NOTARIO



20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 4336

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2735
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	370
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103007280	SANCHEZ BRITO MICHAEL GERMAN	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102096516	PONCE ANGEL LAUTERIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1104832835	CORONEL LABANDA EDGAR PATRICIO	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1105097644	PONCE VARGAS MARCO ANTONIO	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1104406531	SANCHEZ BRITO MARLON PATRICIO	Loja	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.289
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES IDEALTRANID S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

No. 01817

DIF IDM. 00

Registro Mercantil de Loja

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUÑOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Página 2 de 2

Nº 018175

IMP. IGM. ec

